

ACION. \$ 10-00 1-00 todos los dias, goa.

Se reciben suscripciones: En Bogotá, en la imprenta de GAITAN, carrera de Neiva calle 1, número 18; i fuera de Bogotá, en las Agencias correspondientes. Director i editor - J. B. GAITAN.

REMITIDOS I ANUNCIOS. REMITIDOS - Se insertan, previo examen, a \$ 3-00 columna. ANUNCIOS { Por la 1.ª publicacion... 0-05 cros. lices. { Por cada nueva id. 0-02

Todo debe pagarse adelantado.

F. Santos 26 P. 65. col. 4 Bogotá Año 10 (880) D. Cuit.

IAL COMPANIA. to, de fe- e confesar do 1.º de la deuda ando sin e temió se ar que el al consu- presente es distin- or muchos le brio i fe 'oder Eje- s resolucio- ecutivo con rio Oficial, admision de a pago de ienes desa- no ha te- a dictarlas i bre la puer- ones inde- o ha com- desde que atribuciones Presidente la lei no linero cier- arles así el lei no ha es indebidas decen injus- an lugar a hen los mas particulares idos. resoluciones to; puesto Ejecutivo yes, no ha; i si no es- autorizacion uto i con- ubre citada tivo, para el plazo cum- cion, las ór- le setiembre os reconoci- económico ículo 26 de en el 15 de e año, sobre r. es citadas se dos equiva- se entiende leyes pree- 'oder Ejecua- ales, porque a los que se stituiria pri- librios odio- ublico, cuyo e se ha inte- nte, consiste dad i en lo pueden declarar jeneralmente como equivalentes a dinero todas las órdenes de pago de la República. Mas, no es esto lo que se ha hecho. Las que se han declarado equivalentes a dinero sonante son las que son pagaderas a su presentacion i en

artículo 15 de la lei de 10 de junio, que dispone que los créditos reconocidos i no pagados al fin del año económico, lo sean en el siguiente; porque no habiendo señalado fondos especiales para estos créditos, llamados deuda de tesorería, que según la legislación anterior se consolidaban, es claro que deben correr la suerte de los demas que se cubren con los fondos comunes, sin variarles su condicion. Por otra parte, no hai partida alguna votada en el presupuesto vigente, en el departamento de deuda nacional, para cubrir el sobrante que quedaba debiéndose del año fiscal que espiró; i estando dispuesto por la Constitucion nacional, que no pueda hacerse gasto alguno del Tesoro para el cual no se haya apropiado espresamente una suma por el Congreso, es claro que el Poder Ejecutivo no ha debido, sin violar este precepto, señalar para aquellas ordenes un fondo de amortizacion que no votó el presupuesto, disminuyéndoselo a los documentos que legalmente lo tienen. Esperamos que el ciudadano Presidente tenga a bien revisar las resoluciones de que hemos hablado, porque creemos que no solamente son censurables por la prensa, sino que ni aun deben ser obedecidas por los agentes de bienes desamortizados, ni por la Oficina de cuentas en el exámen i fenecimiento de las del ramo.

Nos creemos, pues, en el deber de rechazar las censuras que se hacen al Gobierno, pues ellas carecen totalmente de fundamento, como pasamos a demostrarlo.

La primera censura se refiere a la resolucion que manda admitir como cupones las órdenes por intereses de renta nominal no privilegiada en pago de derechos de título.

Contestacion. Esos intereses en su origen eran cupones, pero despues se cambió esta forma por la de órdenes de pago sin cambiar su naturaleza, con el solo objeto de evitar abusos en los actuales poseedores, quienes solian cortar todos los cupones de la matriz o vale i disponer de ellos defraudando los derechos de tercero. Empero, este cambio de forma no alteró en nada las condiciones legales de fondo de amortizacion. Ahora bien, si los cupones eran admisibles en derecho de título; por qué las órdenes que representan estos cupones no han de serlo? La resolucion contraria habria sido pues la ilegal.

Llaman cupon el documento que representa el interes de la deuda consolidada, i las órdenes de que se trata son intereses de deuda consolidada.

La segunda censura se refiere a que no se pueden admitir como dinero sonante las órdenes de pago expedidas de 1.º de setiembre último para acá, para el efecto de satisfacer deudas de plazo cumplido al ramo de desamortizacion.

Contestacion. Este cargo, hecho de un modo absoluto, es justo, pues en el estado en que se hallan los documentos de crédito del Gobierno no se pueden declarar jeneralmente como equivalentes a dinero todas las órdenes de pago de la República. Mas, no es esto lo que se ha hecho.

Las que se han declarado equivalentes a dinero sonante son las que son pagaderas a su presentacion i en

dinero sonante en la Tesorería jeneral, lo que en el fondo es una perogrullada, aunque si simplifica el servicio i aumenta el crédito, presentando facilidades de pago en todos sentidos.

Cuando se espide una lei tan trascendental como la del 10 de junio, se trastorna en mucho un estado de cosas creado ya, i como no todos tienen por qué estudiar ese trastorno i seguirlo en sus desarrollos, no pueden comprender éstos en todos sus detalles, ni la necesidad en que está el Gobierno de dictar medidas complementarias imprescindibles.

Para concluir, manifestaremos: 1.º que no comprendemos bastantemente las teorías del Boletín sobre que, para pagar deuda de Tesorería (esto es, créditos reconocidos, liquidados i ordenados), se necesite de nueva partida en el Presupuesto, pues una vez jirada una orden de pago, puede cubrirse en cualquier tiempo sin necesidad de volverla a jirar otra vez. Teniamos entendido que los dos años de vijencia en todo Presupuesto era para reconocer lo no ordenado; mas, para el pago no hai mas término mortal que la prescripcion decenal; i 2.º que es inexplicable que unas Agencias de crédito censuren estas disposiciones i otras pidan su esplicacion.

Interior.

BOLÍVAR.

Un nuevo periódico, La Voz del Estado, ha empezado a ver la luz en Cartajena. Parece que esta publicacion tiene por principal objeto sostener la candidatura del respetable señor Eujenio Baena para Presidente del Estado en el próximo periodo.

El número 1.º de este nuevo cofrade contiene un juicioso artículo que demuestra la necesidad que hai de establecer un Banco agrícola en el Estado i las ventajas que éste obtendria de tal institucion.

Hé aquí las bases que propone:

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO AGRÍCOLA.

- 1.º Capital mínimo que podrá aumentarse a voluntad de la empresa \$ 200,000. 2.º Emplearlo esclusivamente en préstamos con hipoteca sobre fincas rurales i productivas a cuyo fomento se destine el capital prestado. 3.º No se hará préstamo alguno sino con la hipoteca de fincas que valgan al menos el doble de la cantidad prestada i que no tengan hipoteca anterior. El avalúo de la finca se hará por peritos designados libremente por el Banco. Si la finca en cuyo fomento se va a emplear el capital prestado no alcanza al valor doble de lo prestado, el Banco puede admitir como suplemento otra finca, estipulándose un término para que fomentada la primera con el capital prestado eleve su valor a lo necesario para servir de garantía conforme a esta base, i verificado esto quedará libre la segunda finca. 4.º Los préstamos serán por cincuenta años, pagándose el diez por ciento anual. 5.º El que pague diez por ciento durante cincuenta años, quedará libre de toda obligacion por capital e intereses i su escritura será cancelada. 6.º El que quiera libertar su finca de la hipoteca antes de que se cumplan los cincuenta años, satisfará los réditos a razon de un diez por ciento hasta el dia, i devolverá el capi-

Hechos diversos.

Enseñanza de la telegrafía.

Por decreto ejecutivo de 15 del corriente se establece en la Escuela normal de mujeres del Estado de Cundinamarca una clase de telegrafía costeada con fondos nacionales.

Segun dicho decreto, las alumnas que se matriculen en la espresada clase se comprometerán a desempeñar la oficina que el Gobierno les confie en el mismo Estado, siempre que no tengan a su cargo alguna escuela.

Ademas de las alumnas-maestras, pueden ser admitidas tambien en la clase de telegrafía las señoras que lo soliciten, siempre que su número no pase de veinte, sometándose a la disciplina del establecimiento.

Aplaudimos de todo corazon el jeneroso empeño que manifiesta la presente Administracion en favor de la independencia i del bienestar de la mujer, ensanchándole los medios dignos de atender a su subsistencia.

Certámenes públicos.

Han empezado ya en la capital estos debates del entendimiento, únicos que pueden consolar el espíritu i lisonjear las esperanzas del patriotismo.

Los del Colejio del señor José Vicente Concha tuvieron lugar en los dias 8, 9, 10, 11 i 12 del corriente. Sabemos que los exámenes versaron sobre varios ramos de literatura, sobre ciencias morales i políticas i sobre relijion e idiomas. Los alumnos demostraron su aprovechamiento i los padres de familia han quedado satisfechos de los esfuerzos del Director, a quien, con tal motivo, felicitamos sinceramente.